Aguachica, Cesar 31 de Marzo de 2023.

CARTA DE ACEPTACION
PROCESO DE MINIMA CUANTIA No MC 01 de 2023.

Señor:
JUAN GUILLERMO CALDERON ACOSTA.
C.C 1.065.871.206 de Aguachica, Cesar.
Representante legal de CARTRAGUA S.A.S.
Nit 901.151.225-6.
E.S.D

REFERENCIA: Carta de aceptación del proceso de Mínima Cuantía No. MC 01-2023 cuyo objeto es **"PRESTAR LOS SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE TERRESTRE CON 1 GRUA TIPO CAMABAJA INCLUYENDO EL SERVICIO DE OPERADOR Y EL MANTENIMIENTO REQUERIDO PARA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA-CESAR".**

En atención al asunto de la referencia me permito informarle que la oferta por usted, ha sido aceptada expresa e incondicionalmente por el **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA-CESAR**, para desarrollar el siguiente contrato.

CONTRATO	CARTA DE ACEPTACION No 01 de 2023.
CONTRATANTE	IMTTA.
REPRESENTANTE LEGAL	YELIZA ELENA POLANIAS POSADA
CARGO	DIRECTORA.
CONTRATISTA	CARTRAGUA S.A.S.
NIT	901.151.225-6
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN GUILLERMO CALDERON ACOSTA.
CEDULA RPL	1.065.871.206 DE AGUACHICA, CESAR.
SUPERVISOR	JORGE ANDRES VILLAREAL BALLESTEROS.
OBJETO DEL CONTRATO	"PRESTAR LOS SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE TERRESTRE CON 1 GRUA TIPO CAMABAJA INCLUYENDO EL SERVICIO DE OPERADOR Y EL MANTENIMIENTO REQUERIDO PARA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA, CESAR".
VALOR DEFINITIVO DEL CONTRATO	$ 31.500.000.
C.D.P	0066 DEL 27 DE FEBRERO DE 2023.
PLAZO DE EJECUCION.	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE 3 MESES.
LUGAR DE EJECUCION	MUNICIPIO DE AGUACHICA -CESAR

GARANTIAS	**1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** POR UN VALOR EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y CUATRO MESES MÁS. **2. CALIDAD DEL SERVICIO:** POR UN VALOR EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y CUATRO MESES MÁS. **3. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** POR UN VALOR ASEGURADO DE 200 SMLMV CON UNA VIGENCIA IGUAL AL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO.
OBLIGACIONES.	**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1. Poner a disposición del IMTTA el vehículo ofertado las 24 horas del día, para cumplir las necesidades que demanda la misma. 2. Realizar el transporte con la grúa presentada en la propuesta de los vehículos inmovilizados al lugar establecido por el IMTTA. 3. Entregar los vehículos inmovilizados en los parqueaderos oficiales autorizados por el IMTTA y realizar la entrega con el respectivo recibo, cumpliendo la normatividad establecida para este fin. 4. El contratista debe responder por todos los daños, pérdidas y averías parciales o totales que sufran los vehículos durante el traslado a los patios disponibles por el IMTTA o al sitio donde lo indique la autoridad competente. Para efectos de la prestación del servicio, se hace necesario dar estricto cumplimiento a la normatividad establecida en el Código Nacional de Tránsito. 5. La grúa deberá contar con equipo reglamentario de funcionamiento, como extintores, señales de parqueo, botiquín, caja de herramientas y demás fijados en la Ley.

	6. El contratista asumirá los gastos referentes a personal operario el cual deberá estar a disposición de la entidad de manera permanente. 7. Garantizar y mantener actualizados el pago de impuestos, el seguro SOAT y demás seguros exigidos para la grúa. 9. Concertar y ejecutar mediante la programación establecida por el IMTTA, la realización de las actividades enunciadas para dar cumplimiento al objeto del contrato. 10. Cumplir con las observaciones y recomendaciones dadas por el supervisor del contrato. 11. Dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente y relacionada con el tema de la inmovilización de los vehículos. 12. No recibir dineros ni pagos, efectuados por parte de terceras personas por conceptos de multas, sanciones, parqueaderos, servicio de grúa y demás funciones inherentes desarrolladas por el contratista. 13. Igualmente, el contratista no estará facultado para inmovilizar ningún tipo de vehículo sin que medie previamente una orden expedida por la autoridad competente. 14. En contratista en caso de daño de la grúa no atribuible al contratante, deberá reemplazarlo por otro vehículo de características iguales o superior en un término máximo de 12 horas, previa autorización del IMTTA. 15. En caso de que el contratista pretenda realizar cambio sobre el vehículo presentado en la oferta este podrá hacerlo previa autorización expresa del supervisor del contrato, siempre y cuando con el cambio persistan o mejoren las condiciones técnicas exigidas en el presente proceso. 16. Mantener vigente durante la ejecución del contrato las pólizas del seguro obligatorio y contra todo riesgo de la grúa.

	OBLIGACIONES DEL IMTTA. 1. Pagar la contraprestación a la que tiene derecho el contratista. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato. 3. Suministrar la información que previamente requiera el Contratista en relación con el objeto del presente contrato. 4. Suscribir conjuntamente con el Contratista las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución de este contrato. 5. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya el Contratista. 6. Ejercer la Supervisión del contrato con el fin de la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones, y las normatividades aplicables de acuerdo al objeto contractual. 7. Verificación del cumplimiento de obligaciones del Contratista sobre el Sistema General de Seguridad Social, Salud y Pensiones. 8. Formular las observaciones por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del Contratista. 10. Garantizar el combustible para la prestación del servicio. 11. Las demás que se consideren pertinentes conforme al objeto del contrato.
GRAVAMENES.	El contratista deberá acreditar el 10.5 % del valor del contrato por concepto de impuestos y demás gravámenes obligatorios.
SUPERVISOR:	JORGE ANDRES VILLAREAL BALLESTEROS.

Lo anterior se hace en estricta aplicación del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 que señala:

"**Numeral 7**. La entidad estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la entidad estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

Numeral 9: La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal."

Atentamente,

YELIZA POLANIAS POSADA
DIRECTORA IMTTA

YELIZA ELENA POLANIAS POSADA
DIRECTORA GENERAL IMTTA

Proyectó y revisó:
Jose Manuel Moscote Solano / Profesional Universitario Area Juridica.